

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 462

Referencia: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
Solicitante: LUZ MARINA BEDOYA IDROBO
Convocada: INGENIES IDECAM SAS
Radicado: 190014003003-2024-00086-00

En el escrito que antecede LUZ MARINA BEDOYA IDROBO, por conducto de apoderada judicial, solicita que se haga comparecer a este Despacho Judicial a INGENIES IDECAM SAS, NIT: 901179481-7 representada legalmente por el señor MANUEL ALEJANDRO ALVAREZ MEDINA identificado con C.C. Nro 10.301.567, a fin de que absuelva interrogatorio de parte, cuyo objeto enuncia.

Sin reparo a la competencia, sí se aprecia un inconveniente a la formalidad de la solicitud, a saber:

- Se aportó constancia de remisión de correspondencia electrónica a la dirección ing.manuelalvarez84@gmail.com a INGENIES IDECAM SAS, anunciando darle a conocer de la solicitud de la prueba extraprocésal de la que ahora se ocupa el Despacho. Sin embargo, no existe evidencia alguna del cotejo de la documentación efectivamente dirigida, tal como lo exigen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022. El Despacho advierte que con esa acción solo se acredita que la comunicación fue enviada a un correo electrónico, lo cual dista en gran medida de ser un “Acuse de Recibo”, como lo exige la Ley 2213 de 2022.

Acorde con lo anterior, en criterio del Despacho la demanda no cumple con las formalidades de ley [art. 6° y 8° Ley 2213 de 2.022], según se vio, lo cual encuadra en lo previsto en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., el que da lugar a su inadmisión, concediendo a la parte actora el término legal de cinco (5) días, a fin de que se subsane los defectos anotados, so pena de disponer el rechazo de la misma.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO. - INADMITIR la solicitud de prueba extraprocésal – interrogatorio de parte, instaurada por LUZ MARINA BEDOYA IDROBO, por conducto de apoderada judicial, frente a INGENIES IDECAM SAS, NIT: 901179481-7 representada legalmente por el señor MANUEL ALEJANDRO ALVAREZ MEDINA.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días, para que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

subsane los defectos mencionados en la parte motiva de este proveído, so pena de disponerse su rechazo. El escrito deberá allegarse a través del correo electrónico j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. - RECONOCER personería adjetiva a la abogada ALEXANDRA SOFIA CASTRO VIDAL identificada con C.C. No. 34556217 y T.P.No 99.971 del C.S.J., en los términos y para los fines del memorial poder otorgado por la parte solicitante.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/LMC